

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E

Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE PRUEBAS

RADICACIÓN: 11001-33-42-052-2019-00198-01

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLADYS VANEGAS ARDILA

DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
E.S.E.-HOSPITAL SIMÓN BOLIVAR III NIVEL

Teniendo en cuenta lo establecido en auto de fecha 19 de agosto de 2022, se corre traslado a la contraparte de **la prueba recaudada** presentada por: **el apoderado de la entidad demandada** por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

EMPIEZA TRASLADO: 7 DE OCTUBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 11 DE OCTUBRE DE 2022, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: J.J.R.C.
Revisó: Deicy I.

ALCANCE - CUMPLIMIENTO OFICIO DE PRUEBAS.

LUIS VALENCIA <lfvajudiciales@gmail.com>

Vie 16/09/2022 6:35 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;sparta.abogados@yahoo.es <sparta.abogados@yahoo.es>

 8 archivos adjuntos (4 MB)Scann_09162022_042820.pdf; Scann_09162022_042152.pdf; Scann_09162022_043239.pdf; Scann_09162022_042953.pdf;
Scann_09162022_042029.pdf; Scann_09162022_042615.pdf; Scann_09162022_042724.pdf; Scann_09162022_042458.pdf;

Honorable Magistrado

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNONTRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN
“E”

Bogotá, D.C.

RADICADO: 11001334205220190019801**DEMANDANTE:** GLADYS VANEGAS ARDILA**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE
E.S.E.**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**ASUNTO: ALCANCE - CUMPLIMIENTO OFICIO DE PRUEBAS.**

LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.111.750.939 de Buenaventura, y portador de la Tarjeta Profesional No. 319.661 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado ESPECIAL de la hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, identificada con el NIT: 900971006-4, me permito informar que el Área de Gestión Documental - Archivo Central de mi prohilada puso de presente que no halló los contratos solicitados de las vigencias 2010, 2012 y 2013.

No obstante, el suscrito remite las documentales solicitadas de las vigencias 2014, 2015 y 2016. Se aclara que la misma comunicación refiere que no se halló más información en las carpetas objeto de búsqueda, como en las entregadas.

Con lo anterior se da estricto cumplimiento al requerimiento del despacho.

Atentamente

LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO

C. C. 1.111.750.939 de Buenaventura.

T. P. No. 319.661 del C. S. J.

3207827500

**ADICION No. 1 y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014
SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS**

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta N° 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien esta debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No. 0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **41528411** hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No 293– 2014, previa las siguientes consideraciones: **1-)** Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293 - 2014 cuyo objeto es prestación de servicios como **"AUXILIAR DE ENFERMERIA"** del hospital. **2-)** De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. **3-)** Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Adición la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden en **Un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1200000)**. **SEGUNDA:** Esta Adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No _____ de 2014 Expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**; **TERCERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios hasta los 30 días del mes de Abril 2014. **CUARTA:** Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 31 días del mes de Marzo de 2014.

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ

VANEGAS ARDILA GLADYS

Subgerente Administrativa

Contratista

Elaboró: Lady Yadira Correal Dávila

Revisó: José Henry Orozco Martínez

ADICION No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta N° 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien esta debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No. 0171 de fecha 18 de Mayo de 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 41528411 hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No .xxx – 2014, previa las siguientes consideraciones: **1-)** Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293 - 2014 cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del hospital. **2-)** De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. **3-)** Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Adición la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden en **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$ 1200000)**, **SEGUNDA:** Esta Adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No _____ de 2014 expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 01 días del mes de abril de 2014.

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ


VANEGAS ARDILA GLADYS
41-528-411

Subgerente Administrativa

Contratista

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD

Hospital Simón Bolívar
III Nivel E.S.E.

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293- 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante resolución No 165 de fecha 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012, bajo el acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No **41528411**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al contrato de prestación de servicios No **293 - 2014**, previa las siguientes consideraciones: 1-) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° **293- 2014**, cuyo objeto es Prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del hospital. 2-) De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. 3-) Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Prórroga la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios hasta el 30 de abril de 2014. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 31 días del mes de marzo de 2014.

EL HOSPITAL

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
Contratista 461-528-411



Sede Principal - Calle 165 # 7-06
Código Postal 110131 -
Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230
Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación
Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66
Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899
www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD

Hospital Simón Bolívar
III Nivel E.S.E.

PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante resolución No 165 de fecha 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012, bajo el acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No **41528411**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al contrato de prestación de servicios No **293 - 2014**, previa las siguientes consideraciones: 1-) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° **293 – 2014**, cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del hospital. 2-) De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. 3-) Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Prórroga la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios hasta el 31 de mayo de 2014. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 30 días del mes de abril de 2014.

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

Vanegas Gladys
VANEGAS ARDILA GLADYS
Contratista **41528411**

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.


Hospital
Simón Bolívar

Sede Principal - Calle 165 # 7-06
Código Postal 110131
Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230
Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación
Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66
Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899
www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

ADICION No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta N° 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien esta debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No. 0171 de fecha 18 de Mayo de 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 41528411 hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No 293– 2014, previa las siguientes consideraciones: **1-)** Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293- 2014 cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del hospital. **2-)** De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. **3-)** Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Adición la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden en **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$ 1200000)**, **SEGUNDA:** Esta Adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No _____ de 2014 expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 01 días del mes de mayo de 2014.

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ


VANEGAS ARDILA GLADYS
41-528-411

Subgerente Administrativa

Contratista

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Hospital Simón Bolívar
III Nivel E.S.E.

ADICION No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta N° 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien esta debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo de 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 41528411 hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No 293 – 2014, previa las siguientes consideraciones: **1-)** Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293 - 2014 cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del hospital. **2-)** De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. **3-)** Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Adición la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden en **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$ 1200000)**, **SEGUNDA:** Esta Adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No _____ de 2014 expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 01 días del mes de Junio de 2014.

EL HOSPITAL

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ

Subgerente Administrativa

Elaboro: Jose Miguel Gomez M

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez

EL CONTRATISTA

Vanegas Ardila Gladys
VANEGAS ARDILA GLADYS
Contratista



Hospital
Simón Bolívar

Sede Principal - Calle 165 # 7-06

Código Postal 110131

Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230

Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación

Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66

Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899

www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Hospital Simón Bolívar
III Nivel E.S.E.

**PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014
SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS
ARDILA GLADYS**

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante resolución No 165 de fecha 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012, bajo el acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No **41528411**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al contrato de prestación de servicios No **293 - 2014**, previa las siguientes consideraciones: 1-) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° **293 – 2014**, cuyo objeto es Prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del hospital. 2-) De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. 3-) Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Prórroga la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios hasta el 30 de Junio de 2014. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 31 días del mes de Mayo de 2014.

EL HOSPITAL

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

Elaboro: Jose Miguel Gomez M

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

EL CONTRATISTA

Vanegas Gladys. 41528411
VANEGAS ARDILA GLADYS
Contratista



Hospital
Simón Bolívar

Sede Principal - Calle 165 # 7-06

Código Postal 110131

Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230

Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación

Pray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66

Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899

www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SALUD
Hospital Simón Bolívar
III Nivel E.S.E.

PRORROGA No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante resolución No 165 de fecha 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012, bajo el acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No **41528411**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al contrato de prestación de servicios No **293- 2014**, previa las siguientes consideraciones: 1-) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° **293- 2014**, cuyo objeto es Prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del hospital. 2-) De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. 3-) Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Prórroga la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios hasta el 31 de Julio de 2014. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 30 días del mes de Junio de 2014.

EL HOSPITAL

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

Elaboro: Jose Miguel Gomez M

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

EL CONTRATISTA

Vanegas Ardila Gladys
VANEGAS ARDILA GLADYS
Contratista

41528411 mte



Hospital
Simón Bolívar

Sede Principal - Calle 165 # 7-06

Código Postal 110131

Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230

Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación

Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66

Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899

www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SALUD
Hospital Simón Bolívar
III Nivel E.S.E.

ADICION No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta N° 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien esta debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 41528411 hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No 293– 2014, previa las siguientes consideraciones: **1-)** Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293- 2014 cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del hospital. **2-)** De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. **3-)** Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Adición la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden en **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$ 1200000)**, **SEGUNDA:** Esta Adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No _____ de 2014 expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 01 días del mes de Julio de 2014.

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ

VANEGAS ARDILA GLADYS

Subgerente Administrativa

Contratista

Elaboro: Jose Miguel Gomez M

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

41-528-411 nte



Hospital
Simón Bolívar

Sede Principal - Calle 165 # 7-06

Código Postal 110131

Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230

Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación

Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66

Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899

www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA



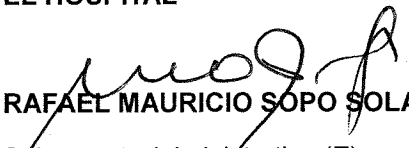
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SALUD
Hospital Simón Bolívar
III Nivel E.S.E.

PRORROGA No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

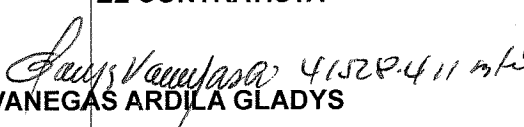
Entre los suscritos a saber, RAFAEL MAURICIO SOPO SOLANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.499.469 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 0334 del 24 de Julio de 2014, como Subgerente Administrativo en Encargo del HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar al contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra, VANEGAS ARDILA GLADYS identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 41528411, hemos acordado celebrar la presente prórroga al contrato de prestación de servicios No 293 2014, previa las siguientes consideraciones: 1-) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293– 2014, cuyo objeto es Prestación de servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA del hospital. 2-) De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. 3-) Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Prórroga la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios hasta el 31 de Agosto de 2014. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 31 días del mes de Julio de 2014.

EL HOSPITAL


RAFAEL MAURICIO SOPO SOLANO
Subgerente Administrativo (E).

Elaboro: Jose Miguel Gomez M
Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
Contratista


Hospital
Simón Bolívar

Sede Principal - Calle 165 # 7-06
Código Postal 110131
Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230
Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación
Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66
Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899
www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

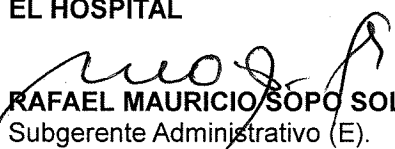


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Hospital Simón Bolívar
III Nivel E.S.E.

ADICION No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber, RAFAEL MAURICIO SOPO SOLANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.499.469 de Bogotá, nombrado mediante Resolución No. 0334 del 24 de Julio de 2014, como Subgerente Administrativo en Encargo del HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien esta debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra VANEGAS ARDILA GLADYS, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 41528411 hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No 293– 2014, previa las siguientes consideraciones: 1-) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293- 2014 cuyo objeto es prestación de servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA del hospital. 2-) De conformidad con el Acuerdo 012 del 2013 (Manual Interno de Contratación) ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. 3-) Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Adición la cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Adicionar el valor de la orden en UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$1200000), SEGUNDA: Esta Adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No _____ de 2014 expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial del HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 01 días del mes de Agosto de 2014.

EL HOSPITAL


RAFAEL MAURICIO SOPO SOLANO
Subgerente Administrativo (E).

Elaboro: Jose Miguel Gomez M

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
Contratista



Hospital
Simón Bolívar

Sede Principal - Calle 165 # 7-06
Código Postal 110131
Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230
Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación
Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66
Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899
www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

PRORROGA No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293- 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS .

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante resolución No 165 de fecha 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012, bajo el acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra VANEGAS ARDILA GLADYS , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No41528411, hemos acordado celebrar la presente prórroga al contrato de prestación de servicios No 293 - 2014, previa las siguientes consideraciones: 1-) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293 - 2014, cuyo objeto es Prestación de servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA del hospital. 2-) De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. 3-) Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Prórroga, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios hasta el 30 de Septiembre de 2014. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 31 días del mes de Agosto de 2014.

EL HOSPITAL

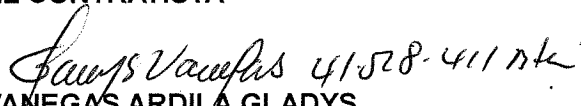
SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ

Subgerente Administrativa

Elaboró: José Miguel Gómez M

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS

Contratista.

ADICION No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS .

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta N° 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien esta debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar al contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 41528411 hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No 293– 2014, previa las siguientes consideraciones: **1-)** Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293- 2014 cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del hospital. **2-)** De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. **3-)** Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Adición la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden en **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$ 1200000)**. **SEGUNDA:** Esta Adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No _____ de 2014 expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 01 días del mes de Septiembre de 2014.

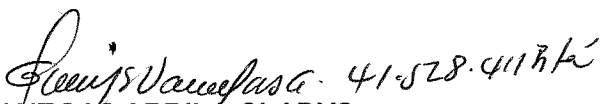
EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

Elaboro: José Miguel Gómez M

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.


VANEGAS ARDILA GLADYS
Contratista.

PRORROGA No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante resolución No 165 de fecha 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012, bajo el acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No. 0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 41528411, hemos acordado celebrar la presente prórroga al contrato de prestación de servicios No 293- 2014, previa las siguientes consideraciones: 1-) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293– 2014, cuyo objeto es Prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** del hospital. 2-) De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. 3-) Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Prórroga, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios hasta el 31 de Octubre de 2014. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 30 días del mes de Septiembre de 2014.

EL HOSPITAL

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ

Subgerente Administrativa

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
41-528-411 rta
Contratista.

Elaboró: Verónica Espitia P.

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

ADICION No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta N° 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien esta debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No. 0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No 293– 2014, previa las siguientes consideraciones: **1-)** Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293- 2014 cuyo objeto es prestación de servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA del hospital. **2-)** De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. **3-)** Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Adición la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden en UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS m/cte (**\$1200000**). **SEGUNDA:** Esta Adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No _____ de 2014 expedida por la Sugerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 01 días del mes de Octubre de 2014.

EL HOSPITAL

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ

Subgerente Administrativa

Elaboro: Verónica Espitia P.

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS

Contratista. 41.528.411 Bta

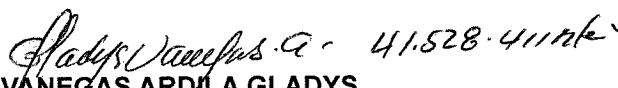
PRORROGA No. 8 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante resolución No 165 de fecha 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012, bajo el acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No. 0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No **41528411**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al contrato de prestación de servicios N° 293- 2014, previa las siguientes consideraciones: 1-) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 293- 2014, cuyo objeto es Prestación de servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA del hospital. 2-) De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. 3-) Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Prórroga, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios hasta el 31 de Diciembre de 2014. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 31 días del mes de Octubre de 2014.

EL HOSPITAL

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
Contratista.

Elaboró: Verónica Espitia P.

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

ADICION No. 8 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 293 – 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución No 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien esta debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No. 0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No **41528411** hemos acordado celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No 293– 2014, previa las siguientes consideraciones: **1-)** Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios No 293- 2014 cuyo objeto es prestación de servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA del hospital. **2-)** De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de Prestación de Servicios. **3-)** Que la Ordenadora del Gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta Adición la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden en DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS m/cte (**\$2400000**), pagaderos en mensualidades de acuerdo a la programación que establezca la Entidad. **SEGUNDA:** Esta Adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No _____ de 2014 expedida por la Sugerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 01 días del mes de Noviembre de 2014.

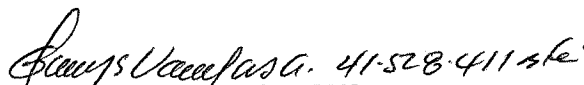
EL HOSPITAL

SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

Elaboro: Verónica Espitia P.

Revisó: Dr. José Henry Orozco Martínez.

EL CONTRATISTA

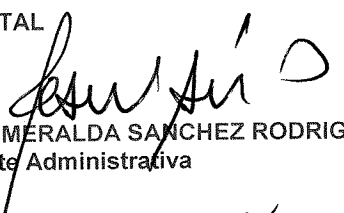

VANEGAS ARDILA GLADYS
Contratista.



ADICIÓN No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1299 – 2015 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

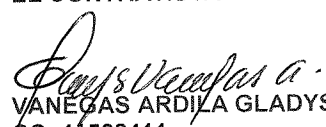
Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta N° 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativa del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultada para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar al contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No. 0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No **41528411** hemos acordado celebrar la presente adición al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1299 - 2015**, previa las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 1299 - 2015 cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** del hospital. 2) De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios. 3) Que la Ordenadora del gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta adición la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden del contrato de prestación de servicios N° 1299 de 2015 por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$1'300.000)** pagaderos en mensualidades de acuerdo a la programación que establezca la Entidad. **SEGUNDA:** Esta adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 901 de 2015, expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Las cláusulas restantes de la orden del contrato de prestación de servicios N° 1299 de 2015 no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 30 días del mes de junio de 2015.

EL HOSPITAL


SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

Elaboró: Lady Correal Dávila
Revisó: Dra. Marly Rocío Castellanos Sánchez

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
CC. 41528411



Simón Bolívar

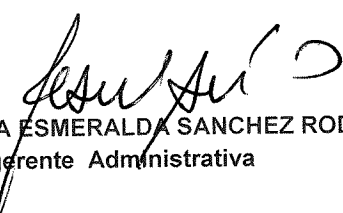
Sede Principal - Calle 165 # 7-06
Código Postal 110131
Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230
Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación
Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66
Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899
www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

PRÓRROGA No. 002 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1299 – 2015 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución No 165 de fecha 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012, bajo el acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativa del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultada para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No **41528411**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1299 - 2015**, previa las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N°1299– 2015, cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** del hospital. 2) De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios. 3) Que la Ordenadora del gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta prórroga, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución establecido en el contrato de prestación de servicios N° 1299 de 2015 hasta el 31 de julio de 2015. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes del contrato N° 1299 de 2015 no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 30 días del mes de junio de 2015.

EL HOSPITAL


SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

Elaboró: Lady Correal Dávila
Revisó: Dra. Marly Rocio Castellanos Sánchez

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
CC. 41528411



Hospital
Simón Bolívar

Sede Principal - Calle 165 # 7-06
Código Postal 110131
Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230
Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación
Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66
Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899
www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
IANA

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DE EXPEDICION: Junio 30 de 2015

CRP. No. 5627

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO ORIGINAL

CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DEL DECRETO 195 DE 2007,
HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E
INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015 CON CARGO AL PRESUPUESTO DE:

DEPENDENCIA: 106A HOSPITALIZACION MEDICINA

CODIGO RUBRO.....: 114111432103000000000105001

CODIGO PRESUPUESTAL.....: 3210305

NOMBRE RUBRO.....: CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES HSB.

AFECTA LA DISPONIBILIDAD NRD : 901

LA SUMA INICIAL DE : 1.300.000.00
CON UN REINTEGRO DE : .00
PARA UN VALOR ACTUAL DE : 1.300.000.00
UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE: AUX DE ENFERMERIA OPS 1299 15
NUMERO DEL CONTRATO O RESOLUCION: OPS-1299 15
A NOMBRE DE: VANEGAS ARDILA GLADYS
C.C. o NIT : 41528411
OBJETO : VANEGAS ARDILA GLADYS

LA PRESENTE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS 30 DIAS DEL
MES DE Junio DE 2015.

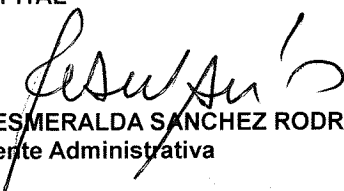
ALVARO WILLIAM PARDO NEIRA
RESPONSABLE PRESUPUESTO

NOTA: SE ENTIENDE QUE ESTA CERTIFICACION ES EstrictAMENTE DE MANEJO PRESUPUESTAL.

ADICIÓN No. 005 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1299 – 2015 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta N° 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativa del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultada para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula No. **41528411** hemos acordado celebrar la presente adición al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1299 - 2015**, previa las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 1299 - 2015 cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** del hospital. 2) De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios. 3) Que la Ordenadora del gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta adición la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden del contrato de prestación de servicios N° 1299 de 2015 por el valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.600.000)** pagaderos en mensualidades de acuerdo a la programación que establezca la Entidad. **SEGUNDA:** Esta adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1338** de 2015, expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Las cláusulas restantes de la orden del contrato de prestación de servicios N° 1299 de 2015 no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 30 días del mes de septiembre de 2015.

EL HOSPITAL


SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
CC. 41528411

Elaboró: Lady Correal Dávila
Revisó: Dra. Marly Rocio Castellanos Sánchez



Hospital
Simón Bolívar

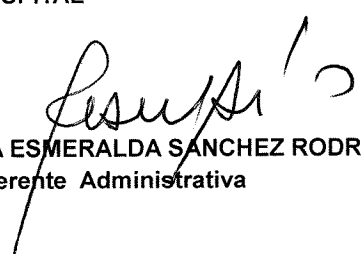
Sede Principal - Calle 165 # 7-06
Código Postal 110131
Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230
Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación
Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66
Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899
www.esesimonbolivar.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA

PRÓRROGA No. 005 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1299 – 2015 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución No 165 de fecha 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012, bajo el acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativa del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultada para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar al contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No.0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula No **41528411**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1299 - 2015**, previa las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 1299 – 2015, cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** del hospital. 2) De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios. 3) Que la Ordenadora del gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta prórroga, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución establecido en el contrato de prestación de servicios N° 1299 de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes del contrato N° 1299 de 2015 no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 28 días del mes de septiembre de 2015.

EL HOSPITAL


SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
Cédula: 41528411

Elaboró: Lady Correal Dávila
Revisó: Dra. Marly Rocío Castellanos Sánchez

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA DE EXPEDICION: Septiembre 30 de 2015

CRP. No. 9873

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

ORIGINAL

CERTIFICA:

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DEL DECRETO 195 DE 2007,
HAN SIDO REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS E
INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2015 CON CARGO AL PRESUPUESTO DE:

DEPENDENCIA: IO6A HOSPITALIZACION MEDICINA

CODIGO RUBRO.....: 1141114321030000000000105001

CODIGO PRESUPUESTAL.....: 3210305

NOMBRE RUBRO.....: CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES HSB.

AFECTA LA DISPONIBILIDAD NRO : 1338

LA SUMA INICIAL DE : 2,600,000.00 ✓
CON UN REINTEGRO DE : .00
PARA UN VALOR ACTUAL DE : 2,600,000.00
DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE: AUX DE ENFERMERIA OPS 1299-15

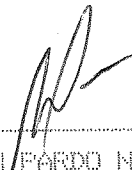
NUMERO DEL CONTRATO O RESOLUCION: OPS 1299-15

A NOMBRE DE: VANEGAS ARDILA GLADYS

C.C. o NIT : 41528411

CETO : VANEGAS ARDILA GLADYS 1299-15

LA PRESENTE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS 30 DIAS DEL
MES DE Septiembre DE 2015.


ALVARO WILLIAM FARIDO NEIRA
RESPONSABLE PRESUPUESTO

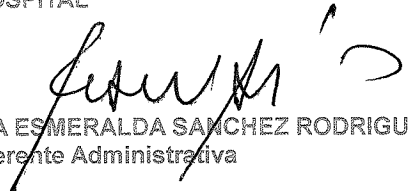
NOTA: SE ENTIENDE QUE ESTA CERTIFICACION ES Estrictamente DE MANEJO PRESUPUESTAL.

06

ADICIÓN No. 006 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1299 – 2015 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución N° 0165 de fecha 17 de Mayo de 2012, posesionada el día 17 de Mayo de 2012, bajo el Acta N° 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativa del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultada para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar al contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No. 0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula No. **41528411** hemos acordado celebrar la presente adición al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1299 - 2015**, previa las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 1299 - 2015 cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** del hospital. 2) De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente adición con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios. 3) Que la Ordenadora del gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta adición la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Adicionar el valor de la orden del contrato de prestación de servicios N° 1299 de 2015 por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.300.000)** pagaderos en mensualidades de acuerdo a la programación que establezca la Entidad. **SEGUNDA:** Esta adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1738 de 2015, expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Las cláusulas restantes de la orden del contrato de prestación de servicios N° 1299 de 2015 no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 01 días del mes de diciembre de 2015.

EL HOSPITAL


SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

EL CONTRATISTA

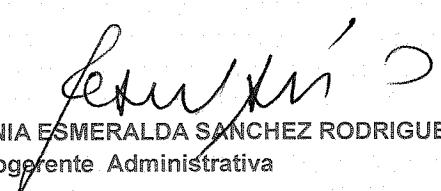

VANEGAS ARDILA GLADYS
Cédula No. 41528411

Elaboró: Lady Correal Dávila
Revisó: Dra. Marly Rocio Castellanos Sánchez

PRÓRROGA No. 006 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1299 – 2015 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución No 165 de fecha 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012, bajo el acta No 2025, en ejercicio del cargo de Subgerente Administrativa del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Distrital, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultada para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar al contratista y celebrar contratos de servicios que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, según Resolución No. 0171 de fecha 18 de Mayo del 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula No **41528411**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1299 - 2015**, previa las siguientes consideraciones: 1) Que entre las partes se celebró el contrato de prestación de servicios N° 1299 – 2015, cuyo objeto es prestación de servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** del hospital. 2) De conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 009 de 2014 (Estatuto de Contratación) y en la Resolución 376 del 29 de agosto de 2014, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Institución, así las cosas ambas partes están facultadas para suscribir la presente prórroga con el fin de lograr la correcta ejecución del contrato de prestación de servicios. 3) Que la Ordenadora del gasto dio su visto bueno por lo que se procede hacer esta prórroga, la cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución establecido en el contrato de prestación de servicios N° 1299 de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015. **SEGUNDA:** Las cláusulas restantes del contrato N° 1299 de 2015 no sufren ninguna modificación, para constancia se firma a los 27 días del mes de noviembre de 2015.

EL HOSPITAL


SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativa

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
Cédula No. 41528411

Elaboró: Lady Correal Dávila
Revisó: Dra. Marly Rocio Castellanos Sánchez

CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO: AsAG – 2076 – 2016

CONTRATISTA: VANEGAS ARDILA GLADYS

Cédula No. 41528411

PLAZO EJECUCIÓN: HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2016, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

VALOR: CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 4095000)

Entre los suscritos a saber, **SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.629.978 de Bogotá, nombrada mediante Resolución No. 0165 del 17 de mayo de 2012, posesionada el día 17 de mayo de 2012 bajo el acta No. 2025 en el ejercicio del Cargo de Subgerente Administrativo del **HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Nit No. 800196433-9, categoría especial de Entidad Pública descentralizada del Orden Distrital, dotada de Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía Administrativa, y sometida el régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 17 de 1997 del Concejo de Bogotá, D.C. quien está debidamente facultado para dirigir el proceso de contratación, evaluar, seleccionar el proveedor de servicios y celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de servicios técnicos y profesionales que no superen los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la delegación otorgada por la Gerente del HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL E.S.E., según resolución No.0171 de fecha 18 de mayo de 2012, quien para efectos del contrato de prestación de servicios en adelante se denomina **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **VANEGAS ARDILA GLADYS** Mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con cédula número **41528411** quien actúa en su propio nombre y representación y para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. AsAG - 2076 - 2016** a través de la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** con cargo a la disponibilidad presupuestal No. **248**, el cual se rige por las disposiciones de derecho privado, consagrados en el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, artículo 968 del Código de Comercio, y en el Código Civil en lo que tiene que ver con la materia y las demás normas concordantes y/o complementarias, y en especial por las cláusulas que a continuación se establecen, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E., para la correcta prestación del servicio de salud, requiere contratar los servicios profesionales referenciados, según justificación de la necesidad descrita en la requisición del área. **2)** Que en la planta de personal del Hospital Simón Bolívar III Nivel E.S.E., no se cuenta con personal suficiente para atender las actividades cuya ejecución se plasma en éste contrato, circunstancia de la que se deja constancia en el expediente del contrato en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993. **3)** Que el presente contrato se celebra con **EL CONTRATISTA**, considerando su experiencia e idoneidad para cumplir las obligaciones contractuales y el objeto del contrato, de lo que se deja constancia en el expediente contractual. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUXILIAR DE ENFERMERIA. CLAUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES O EVENTOS:** 1) Recibo y entrega de turno diligenciando los formatos respectivos institucionales y realizando las anotaciones respectivas en los registros de enfermería. 2) Distribución del personal en el servicio y asignación de actividades. 3) Elaboración, ejecución y cumplimiento del plan de cuidado de los pacientes a cargo. 4) Ejecución entrega de los pendientes en el cambio de turno. 5) Revisión y envío a farmacia de las órdenes de medicamentos. 6) Solicitud oportuna de las necesidades del servicio al área administrativa respectiva. 7) Tomas de laboratorio, hemocultivo y administración de hemoderivados. 8) Diligenciamiento de los formatos institucionales de acuerdo al servicio. 9) Cumplimiento de los turnos establecidos por la institución de acuerdo a los cronogramas establecidos para el desarrollo de las actividades pertinentes con el objeto del contrato. 10) Cumplimiento del manual de bioseguridad en el servicio asignado. 11) Sensibilización en derechos y deberes a los pacientes. 12) Cumplir con los procesos, procedimientos, guías, instructivos, formatos, protocolos que se requieran para el cumplimiento de las actividades. 13) Cumplir con los instructivos de enfermería e la realización de las actividades al usuario y realización los registros de enfermería cumpliendo con la Resolución 1995/99. 14) Presentar informes, solicitudes, peticiones y demás actividades administrativas que se generen. 15) Asistir a capacitaciones y actividades según la programación institucional, cumpliendo lo establecido por las instituciones de acuerdo a los cronogramas establecidos para el desarrollo de las actividades pertinentes con el objeto del contrato. 16) Cumplimiento de las directrices institucionales según el caso. 17) Cumplir con las disposiciones respectivas de seguridad del paciente, confidencialidad de la información que maneja de acuerdo al desarrollo de las actividades. 18) Aplicar las políticas de calidad de la institución participando activamente en los procesos del sistema de gestión de calidad institucional. 19) Cumplimiento de los turnos presenciales o de disponibilidad establecido por la institución de acuerdo a las necesidades del servicio y la oportunidad requerida en la atención y de acuerdo a los cronogramas para el desarrollo de las actividades pertinentes con el objeto del contrato. 20) Las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Del Contratista: a)** Cumplir las actividades o eventos propios del objeto contractual en ejecución. b) Responder por los bienes y/o elementos entregados a su cargo, velar por la adecuada y racional utilización de los recursos



**Hospital
Simón Bolívar**

Sede Principal - Calle 165 # 7-06
Código Postal 110131
Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230
Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación
Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66
Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899
www.esesimonbolivar.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

de la Institución y demás equipos y elementos de propiedad del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades, so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. **c)** Atender de manera oportuna y eficaz, los llamados y requerimientos realizados por EL HOSPITAL, cuando se presenten situaciones que así lo ameriten. **d)** Presentar oportunamente y en forma periódica los informes que se requieran en cumplimiento del objeto contratado. **e)** Cumplir con el pago de la seguridad social de acuerdo con las normas legales vigentes. **f)** Portar en lugar visible, el carné que lo identifica como Contratista del HOSPITAL. **g)** Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la entidad respecto al MECI gestión integral de calidad. **h)** Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio. **i)** Cobrar oportunamente los honorarios que se generen en ejecución de este contrato. **j)** Asistir a los comités y/o reuniones convocadas por cualquier dependencia de la entidad, cuyo tema a tratar tenga incidencia directa con el objeto del contrato en ejecución que permita su cumplimiento y/o la buena gestión del servicio. **k)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o a la que tenga acceso y responderá patrimonialmente por los perjuicios que su divulgación y/o utilización indebida por sí o por un tercero, cause a la administración o a terceros. **l)** Firmar el contrato y sus respectivas prórrogas y/o adiciones, previa notificación del supervisor por parte del Grupo Funcional de Contratación. **m)** Suscribir las respectivas pólizas, si así se requiere. **n)** Dar por terminado su contrato de prestación de servicios conforme al procedimiento establecido por EL HOSPITAL, para tal evento. **ñ)** Notificar, avisar, advertir al Supervisor del Contrato sobre las situaciones o eventos que cambien el curso normal del contrato a efectos de evitar la suspensión o parálisis del servicio, esto es: suspensiones, reinicio de actividades, terminaciones unilaterales o bilaterales del contrato y las demás que se presenten. **o)** Cumplir con la programación del servicio según lo establezca la entidad. **p)** Asumir el incumplimiento u omisión que en desarrollo de sus actividades genere perjuicios económicos al HOSPITAL. Para el caso de glosas u objeciones definitivas, se evaluarán y determinarán en comité de glosas al interior del Hospital y serán comunicadas las decisiones al contratista, autorizando el descuento respectivo que se genere. **q)** El contratista deberá tomar todas las medidas adecuadas para evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, aplicable. **2) Del Hospital:** **a)** Pagar la contraprestación pactada previa certificación del supervisor; de actividades. **b)** Suministrar información y el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades del contrato. **c)** Poner a disposición del contratista los medios adecuados para el desarrollo del contrato. **d)** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales conforme a lo pactado a través del supervisor delegado para tal fin. **e)** Elaborar en la oportunidad señalada en el contrato, las actas de inicio, supervisión y proyectar la de liquidación y/o terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:-** Las partes de común acuerdo manifiestan que el Contratista estará afiliado a una Entidad Administradora de Riesgos Laborales ARL. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, el valor del contrato es la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 4095000)**, pagaderos en mensualidades de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1365000)** de acuerdo a la programación que establezca la Entidad para garantizar la debida prestación del servicio, que pagará EL HOSPITAL previa presentación de los informes periódicos y constancia de pago al sistema de seguridad social, de conformidad con la certificación de cumplimiento que para este efecto expida el supervisor. **CLAUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará hasta el 30 de abril de 2016, contado a partir de la fecha de su legalización, es decir una vez se registre en el presupuesto y se comprueben las garantías a las que haya lugar, fecha en la cual se suscribirá por EL CONTRATISTA, la respectiva acta de iniciación del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- LIQUIDACION:** Vencido el plazo de ejecución del presente contrato, el Grupo Funcional de Contratación, junto con el Supervisor del Contrato, procederán a preparar el acta de liquidación para la suscripción por las partes dentro del mes siguiente al vencimiento del término de ejecución, previsto en la cláusula cuarta de éste contrato, la liquidación se efectuará con sujeción a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007. **CLAUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el hospital, quien delega dicha facultad en **LÍDER DE ENFERMERÍA** quien se encargará de: **1)** Verificar que el contrato se cumpla en los términos establecidos. **2)** Informar al jefe oficina de contratación cualquier modificación a las condiciones o cláusulas contenidas en este contrato. **3)** Informar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica cualquier incumplimiento en el que incurra el Contratista. **4)** Elaborar conforme a los formatos establecidos y en apoyo con la Oficina del Grupo Funcional de Contratación la suscripción de las actas de iniciación, de cumplimiento parcial y de terminación así como la proyección del acta de liquidación del contrato para la firma de las partes. **5)** Realizar los informes relacionados con la supervisión. **CLAUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante Acto Administrativo motivado, en caso de que se presenten las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; ésta declaratoria deberá estar precedida de verificaciones e informes concretos del supervisor que evidencien el perjuicio que se deriva para EL HOSPITAL del incumplimiento del contratista. **CLAUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, numeral 2º, inciso

2º, a éste contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilateral en los términos y por las causales que se consagran en los artículos 15, 16 y 17 de la citada Ley. **CLAUSULA DÉCIMA.- MULTAS:** La entidad contratante, por resolución motivada, impondrá multa al contratista correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, mediante acto administrativo motivado previo requerimiento no acatado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del contratista EL HOSPITAL, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al (10%) diez por ciento del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL HOSPITAL pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso de presentarse desavenencias y controversias durante la ejecución de este contrato, al igual que de su interpretación, se recurrirá en primera instancia al arreglo directo entre las partes, de no encontrarse solución a las diferencias se acudirá a los trámites prejudiciales contenidos en las normas vigentes y ante los organismos competentes. Requisitos de procedimiento que se deberán agotar previamente por las partes antes de acudir a la justicia ordinaria. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin la previa autorización escrita del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales regido por las disposiciones legales privadas, además por las estipuladas en Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2.007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía, técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL HOSPITAL, razón por la cual, la única obligación de contraprestación económica DEL HOSPITAL para el Contratista, es la pactada en éste contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento, el que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, especialmente la Ley 80 de 1.993, para celebrar éste contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1)** Requisición por parte de la dependencia que tiene la necesidad. **2)** Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **3)** Formato Único Hoja de Vida persona natural debidamente diligenciada por el CONTRATISTA. **4)** Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales. **5)** Certificado o constancia que acredite que el CONTRATISTA se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral (salud y pensión y/o autoliquidaciones mensuales). **6)** Acta de inicio de contrato. **7)** Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN APLICABLE:** Este contrato se regirá por las cláusulas en él establecidas y en lo señalado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, artículo 968 del Código de Comercio y las normas que regulan la materia en el Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes, sólo podrá iniciar su ejecución una vez legalizado con la aprobación de la garantía otorgada, si así aplica, a favor del HOSPITAL y con el correspondiente registro presupuestal.

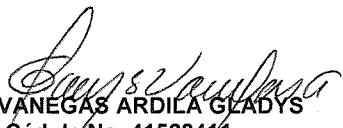
Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de febrero de 2016.

EL HOSPITAL.


SONIA ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ
Subgerente Administrativo

Elaboró: Lady Correal Dávila
Revisó: Marly Rocio Castellanos Sánchez

EL CONTRATISTA.


VANEGAS ARDILA GLADYS
Cédula No. 41528411

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	OTROSI DE OPS	CODIGO : AJ-F-07-01
		VERSION : 1
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E ASESORIA JURIDICA	PÁGINA 1 DE 1
		FECHA : 31/08/2016

OTROSÍ N° 02 ADICIÓN A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4741 -2016 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD SIMON BOLIVAR E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.187.421** de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con NIT. 900971006-4, de conformidad con el Acuerdo N° 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital N° 442 del 11 de octubre de 2016 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos de la presente orden en adelante se denominará la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, por una parte, y por la otra, **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado (a) con C.C. No. **41528411**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado introducir por necesidades del servicio el presente Otro Sí a la orden de prestación de servicios No. 4741 de 2016, en virtud del cual se adiciona su valor así: **CLAUSULA PRIMERA** – VALOR DEL CONTRATO: Adiciónese el valor de la orden la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE. (\$1274000). **CLAUSULA SEGUNDA** – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado a la vigencia fiscal del año 2016 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2018 del 18 de noviembre de 2016, del rubro Contratación servicios asistenciales generales – Código 321030501. **CLAUSULA TERCERA** - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de la presente ADICIÓN se requiere de la firma de las partes y la existencia del Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás condiciones de la Orden de Prestación de Servicios siguen vigentes en lo que no se oponga al contenido de la presente acta.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C, a los 18 días de noviembre de 2016

LA CONTRATANTE


YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
Gerente
Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

EL (LA) CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
C.C. 41528411

Elaboró Linda Yerardin Correal Dávila
Revisó: Álvaro Galvis Barrios

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	OTROSÍ DE OPS	CODIGO : AJ-F-07-01
		VERSION : 1
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E ASESORIA JURIDICA	PÁGINA 1 DE 1
		FECHA : 31/08/2016

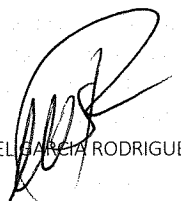
OTROSÍ N° 01 PRÓRROGA A LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4741 -2016 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLIVAR E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber, por una parte, YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.187.421 de Bogotá D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con NIT. 900971006-4, de conformidad con el Acuerdo N° 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital N° 442 del 11 de octubre de 2016 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, por una parte, y por la otra, VANEGAS ARDILA GLADYS, identificado (a) con C.C. No. 41528411, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado por necesidades del servicio introducir el presente Otro Sí a la orden de prestación de servicios No. 4741 de 2016, en virtud del cual se modifica su duración así: CLAUSULA PRIMERA:— DURACION: Prorróguese el plazo de duración de la orden hasta el 30 de noviembre de 2016, esto desde la fecha de fenecimiento del plazo inicialmente convenido. CLAUSULA SEGUNDA: Para el perfeccionamiento de la presente PRÓRROGA se requiere de la firma de las partes. CLAUSULA TERCERA: Las demás condiciones de la Orden de Prestación de Servicios siguen vigentes en lo que no se oponga al contenido de la presente acta.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de octubre de 2016.

LA CONTRATANTE

EL (LA) CONTRATISTA


 YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ
 Gerente
 Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.


 VANEGAS ARDILA GLADYS
 CC.41528411

Elaboró: Linda Yerardin Correal Dávila
 Revisó y Aprobó: Alvaro Galvis Baños


OTROS SI PARA LA ADICIÓN No 001 Y PRORROGA No 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 2076 DE 2016 SUSCRITO ENTRE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE - UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.754.728 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red integrada de Servicios de Salud Norte, Unidad de Prestación de Servicios de Salud Hospital Simón Bolívar E.S.E. con Nit. 800196433-9, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, y por otra parte **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado(a) con la Cédula No. 41528411, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI, previa las siguientes consideraciones: a) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. b) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. c) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. d) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, ⁽¹⁾ Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., ⁽²⁾ Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., ⁽³⁾ Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y ⁽⁴⁾ Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. e) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. f) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. g) Que al momento de expedirse el Acuerdo N° 641 de 2016, la Empresa Social del Estado Hospital Simón Bolívar - hoy fusionada en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. - tenía suscrito el contrato **No 2076 de 2016** con **VANEGAS ARDILA GLADYS**, cuyo objeto es "AUXILIAR DE ENFERMERIA", cuyo plazo de ejecución y/o su valor o saldo por ejecutar se encontraban vigentes. h) Que al subrogarse - por virtud del Acuerdo 641 de 2016 - en la Subred Integrada de Prestación de Servicios Norte E.S.E. las obligaciones y los derechos contraídos a través del contrato **No 2076 de 2016** por la E.S.E. Hospital Simón Bolívar, será aquella quien asuma la calidad de contratante. i) Que por necesidades de los servicios se hace necesario adicionar y prorrogar el presente contrato de prestación de servicios, necesidad esta que fue aprobada por el ordenador del gasto. j) Que para la presente adición se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 69 de 2016, expedida por la Subgerencia Financiera y Comercial de la Unidad Prestadora de Servicios de salud- Hospital Simón Bolívar k) Que por lo anterior hemos acordado: **CLAUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Quinta del contrato **No 2076 de 2016**, por el término de dos (2) meses, hasta el 30 de junio de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar a la cláusula cuarta del contrato **No 2076 de 2016**, el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$2730000)**, pagaderos en mensualidades de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1365000)**, de acuerdo a la programación que establezca la Entidad. **TERCERA:** Las cláusulas restantes no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma a los 29 días del mes de abril de 2016.

EL HOSPITAL


MARIA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI
Gerente
Subred Integrada de Servicios de Salud
Norte E.S.E.

EL CONTRATISTA


VANEGAS ARDILA GLADYS
Cédula No. 41528411

Proyectó: Marly Rocio Castellanos Sánchez
Abogada - Grupo funcional de Contratación 

Revisó: Sonia Esmeralda Sánchez Rodríguez
Subgerente Administrativa

Sede Principal - Calle 165 # 7-06
Código Postal 110131
Tels. 6767940 - Atención al Usuario 6770230
Sede Clínica de Medicina Física y Rehabilitación
Fray Bartolomé de las Casas - Carrera 65 # 103-66
Tel. 6176595 - Atención al Usuario 2717899
www.esesimonbolivar.gov.co

MEJOR
PARA TODOS

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		CODIGO : AJ-F-02-01
			VERSION : 1
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E ASESORIA JURIDICA		PÁGINA: 743 DE 832
			FECHA : 29/07/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 935 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARÍA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.754.728 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con NIT. 900971006-4, de conformidad con el Acuerdo N° 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá y el Decreto N° 171 del 08 de abril de 2016 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará la **SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **VANEGAS ARDILA GLADYS** identificado (a) con C.C. No. 41528411, quien actúa en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones a) Mediante Acuerdo No.641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. b) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. c) Que el acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las E.S.E. Usaqué, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar en la E.S.E. denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. d) Que cada una de las cuatro E.S.E. producto de la fusión, esto es, Sub Red de Servicios de Salud Sur E.S.E., Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán Servicios Integrales de Salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. e) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las E.S.E., se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo N° 641 de 2016. f) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las E.S.E. fusionadas. g) Que a efectos de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud de las diferentes unidades prestadoras de servicio de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se hace necesario suscribir la presente orden de prestación de servicios. Así las cosas teniendo en cuenta: 1). Que LA SUB RED NORTE E.S.E., presta un servicio de salud, el cual debe ser continuo y permanente. 2). Que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, y el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, y/o aun existiendo personal en la planta, éste no es suficiente 3). Que LA SUB RED NORTE E.S.E., podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que haya obtenido previamente varias ofertas, cuando se trate de contratos *intuitu personae*, esto es en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA. 4). Que EL CONTRATISTA reúne las condiciones y calidades para la ejecución del objeto contractual. 5). Que según lo consagrado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Manual Interno de Contratación, el régimen legal aplicable a los contratos de las E.S.E. es el del derecho privado 6). Que en virtud de lo antes expuesto hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regulará por lo señalado en el presente clausulado y en las normas que regulan la materia en el derecho privado, en especial el artículo 1602 y subsiguientes del Código Civil Colombiano. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA, EN LA UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLÍVAR. CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES O EVENTOS:** 1) Recibo y entrega de turno diligenciando los formatos respectivos institucionales, cumpliendo actividades básicas de enfermería de los pacientes a cargo. 2) cumplimiento del manual de bioseguridad en el servicio asignado, sensibilización en derechos y deberes a los pacientes. 3) Cumplir con los procesos, procedimientos, guías, instructivos, formatos, protocolos que se requieran para el cumplimiento de las actividades. 4) Cumplir con los instructivos de enfermería en la realización de las actividades al usuario y realización de los registros de enfermería, cumpliendo con la Resolución 1995/99. 5) Presentar informes, asistir a capacitaciones y actividades según la programación institucional. Cumplimiento de los turnos establecidos por la institución de acuerdo a los cronogramas establecidos para el desarrollo de las actividades pertinentes con el objeto del contrato. 6) Cumplir con las disposiciones respectivas de seguridad del paciente. 7) Confidencialidad de la información que maneja de acuerdo al desarrollo de las actividades, cumplimiento de las directrices institucionales según el caso. 8) Aplicar las políticas de calidad de la institución participando activamente en los procesos del sistema de gestión de calidad institucional. 9) Las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO CONFIDENCIALIDAD.** La información o documentos a que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo de LA SUB RED NORTE, y no podrá utilizarlos para fines distintos a los previstos, conservando su confidencialidad de conformidad con la ley. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** 1). Entregar al supervisor, un informe mensual sobre la ejecución del contrato. 2). Ejercer el auto control en sus actividades 3). Ejecutar íntegra, efectiva y oportunamente las actividades descritas, contando con los elementos de protección personal y observando las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en los reglamentos y por las autoridades respectivas para el desarrollo de las actividades contratadas. 4). Colaborar con LA SUB RED NORTE E.S.E. Para que el contrato se cumpla dentro de las mejores condiciones de calidad, eficacia, eficiencia y economía con aplicación específica, estricta y definida en el servicio, de las normas administrativas y asistenciales de la entidad, así como de los reglamentos, manuales, protocolos, guías, procesos, procedimientos y trámites expedidos o adoptados por la entidad para el normal y debido funcionamiento de las actividades requeridas. 5). Desarrollar en forma personal, autónoma, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta las normas internas de LA SUB RED NORTE E.S.E. con el fin de lograr un eficiente desarrollo del presente contrato. 6). EL CONTRATISTA deberá conocer y participar del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA como parte activa del mismo, apoyando las actividades generadas desde el proceso de Gestión Ambiental. 7). EL CONTRATISTA deberá junto con el informe mensual de actividades entregar el soporte de pago – ajustado a la normativa vigente - de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL. 8). Es obligación del CONTRATISTA, responder y velar por el cuidado y debido uso de los bienes de LA SUB RED NORTE E.S.E y en caso de pérdida o daño a los elementos utilizados deberá responder por el deducible de la póliza que los ampara, si su valor fuera cubierto por ésta, o su valor total en caso de ser su valor menor al deducible. 9). Informar con una antelación no menor a diez (10) días su intención de dar por terminada la Orden de Prestación de Servicios. De no procederse en los términos anteriores el contratista faculta a la SUB RED NORTE E.S.E. deducir del valor de los honorarios adeudados, la suma a la cual asciende el término de los diez días señalado. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA SUB RED NORTE E.S.E** 1) Adoptar las medidas para mantener la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. 2) Pagar la contraprestación pactada previa certificación del supervisor de las actividades 3) Designar al supervisor del contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios tendrá un valor por concepto de honorarios de

		ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	
MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. ASESORIA JURIDICA	
CODIGO : AJ-F-02-01	VERSION : 1	PAGINA: 744 DE 832	FECHA : 29/07/2016

UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1365000), CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA SUB RED NORTE E.S.E. cancelará el valor de los honorarios con cargo al presupuesto asignado a la vigencia fiscal del año 2016, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. del 01 de Agosto de 2016 del Rubro. Contratación Servicios Asistenciales Generales. Código 321030501.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXENCIÓN DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES: Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre LA SUB RED NORTE E.S.E. y EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a lo pactado en la cláusula quinta de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA - DURACIÓN. La presente orden se ejecutará hasta el 31 de agosto de 2016. PARAGRAFO PRIMERO: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad propia, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato la ejercerá LIDER DEL SERVICIO DE ENFERMERIA quien se obliga a: (1) Velar que se cumpla el objeto contractual, observando calidad, eficiencia y eficacia de los servicios contratados. (2) Informar al área jurídica oportunamente respecto a los incumplimientos de las obligaciones contractuales. (3) Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato, atendiendo la finalidad del mismo. (4) Requerir el cumplimiento de las obligaciones contractuales. (5) Expedir constancia de cumplimiento de actividades y servicios prestados. (6) Recomendar la suscripción de órdenes adicionales o modificaciones, motivadamente. (7) En caso de requerir conceptos jurídicos especializados, lo hará saber a la Oficina jurídica. (8) Las demás actividades propias que redunden en el cumplimiento del contrato contempladas entre otras en el Manual de Contratación y las normas vigentes como el Estatuto Anticorrupción. CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá sub contratar ni ceder este contrato de prestación de servicios a persona alguna natural ni jurídica, sin autorización previa y escrita de LA SUB RED NORTE E.S.E. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso (a) en alguna causal de inhabilidad, o conflicto de intereses consignados en los términos de Ley para suscribir la presente orden, el cual se entenderá prestado además con la firma de la misma. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requiere de la firma de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga para con LA SUB RED NORTE E.S.E. a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, por tanto LA SUB RED NORTE E.S.E. queda exonerado de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los documentos técnicos y legales presentados por el CONTRATISTA y los requeridos por LA SUB RED NORTE E.S.E. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Se regirán por los preceptos contemplados en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS: En el evento que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales en el presente contrato, LA SUB RED NORTE E.S.E. le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%), por cada día de mora. Las multas serán imputadas mediante acto administrativo motivado previo informe del supervisor del contrato. PARAGRAFO: Las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA. PARAGRAFO: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí, y mucho menos extinguirá el cumplimiento de la obligación principal. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: a) Por mutuo acuerdo. b) Por incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales en virtud del presente contrato. c) Por feneamiento del plazo convenido. d) Por extinción del objeto contractual. e) Por caso fortuito o fuerza mayor. PARAGRAFO: Al momento de la terminación del contrato EL CONTRATISTA, deberá solicitar al supervisor del contrato la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de activos fijos, carne, tesorería, facturación, documentación o cualquier otro concepto a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA. Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 1 día de agosto de 2016.

LA SUB RED NORTE

CONTRATISTA

MARIA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI

Sub Red Integrada Servicios de Salud Norte E.S.E.

Francisco Vanegas
VANEGAS ARDILA GLADYS
CC. No 41528411

MC

X

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	OTROSI DE OPS	CODIGO : AJ-F-07-01
		VERSION : 1
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E ASESORIA JURIDICA	PÁGINA 1 DE 393
		FECHA : 31/08/2016

**OTROSÍ N° 01 MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 935 -2016
CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS
DE SALUD SIMÓN BOLIVAR E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS**

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARIA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.754.728 de Bogotá D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con NIT. 900971006-4, de conformidad con el Acuerdo N° 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá y el Decreto N° 171 del 08 de abril de 2016 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, por una parte, y por la otra, VANEGAS ARDILA GLADYS, identificado (a) con C.C. No. 41528411, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, que por necesidades del servicio, hemos acordado introducir el presente Otro Sí a la orden de prestación de servicios No. 935 de 2016, en virtud del cual se modifican sus actividades, se adiciona su valor y se prorroga su duración así: **CLAUSULA PRIMERA:** A las demás actividades de la **CLAUSULA QUINTA- ACTIVIDADES Y EVENTOS** del contrato adiciónese la siguiente: 1) Prestar apoyo asistencial en otros servicios, cuando se requiera. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO:** Adiciónese el valor de la orden en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$1365000). **CLAUSULA TERCERA – DURACION:** Prorróguese el plazo de duración de la orden hasta el 30 de septiembre de 2016, esto desde la fecha de fenecimiento del plazo inicialmente convenido. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado a la vigencia fiscal del año 2016 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **1130** del 01 de septiembre de 2016, del rubro servicios asistenciales generales – Código 321030501. **CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de la presente MODIFICACIÓN - PRÓRROGA - ADICIÓN se requiere de la firma de las partes y la existencia del Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA SEXTA:** Las demás condiciones de la Orden de Prestación de Servicios siguen vigentes en lo que no se oponga al contenido de la presente acta.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C, a los 1 días del mes de septiembre de 2016.

LA CONTRATANTE

EL (LA) CONTRATISTA

MCM

MARIA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI

Gerente

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Vanegas Ardila Gladys
 VANEGAS ARDILA GLADYS
 C.C. 41528411

Domicilio:

*Calle 52 F. N° 24-35-501
 Bloque 02- apto 405*

T. 2051605

Cl. 3118520932.

	ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	CODIGO : AJ-F-08-01
		VERSION : 1
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E ASESORIA JURIDICA	PÁGINA 1 DE 2
		FECHA : 29/09/2016

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 4741 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARÍA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.754.728 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con NIT. 900971006-4, de conformidad con el Acuerdo N° 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá y el Decreto N° 171 del 08 de abril de 2016 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos de la presente orden en adelante se denominará la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. y por la otra, **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado (a) con C.C. No. 41528411, quien actúa en representación propia en adelante denominado EL CONTRATISTA, se conviene celebrar la presente orden, previas las siguientes consideraciones: a) Mediante Acuerdo No.641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. b) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. c) Que el acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las E.S.E. Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar en la E.S.E. denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. d) Que cada una de las cuatro E.S.E. producto de la fusión, esto es, Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán Servicios Integrales de Salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. e) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las E.S.E., se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo N° 641 de 2016. f) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las E.S.E. fusionadas. g) Que a efectos de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud de las diferentes unidades prestadoras de servicio de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se hace necesario suscribir la presente orden. Así las cosas teniendo en cuenta: 1). Que LA SUB RED NORTE E.S.E., presta un servicio de salud, el cual debe ser continuo y permanente. 2). Que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, y/o aun existiendo personal en la planta, éste no es suficiente 3). Que LA SUB RED NORTE E.S.E., podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto de la orden, sin que haya obtenido previamente varias ofertas, cuando se trate de contratos *intuito personae*, esto es en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA. 4). Que EL CONTRATISTA reúne las condiciones y calidades para la ejecución del objeto contractual. 5). Que según lo consagrado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Manual Interno de Contratación, el régimen legal aplicable a los contratos de las E.S.E. es el del derecho privado 6). Que de conformidad con el referido Manual una de las modalidades y mecanismos de selección de la Sub Red Norte es la contratación directa, dentro de la cual se incluye la contratación por prestación de servicios administrativos y asistenciales. 7) Que en virtud de lo antes expuesto hemos acordado celebrar la presente orden, que se regulará por lo señalado en el presente clausulado y en las normas que regulan la materia en el derecho privado, en especial el artículo 1602 y subsiguientes del Código Civil Colombiano. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SIMÓN BOLIVAR Y/O EN LOS DEMAS SERVICIOS O UNIDADES QUE DEMANDE LA SUBRED **CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES O EVENTOS:** 1) Recibo y entrega de turno diligenciando los formatos respectivos institucionales, cumpliendo actividades básicas de enfermería de los pacientes a cargo. 2) cumplimiento del manual de bioseguridad en el servicio asignado, sensibilización en derechos y deberes a los pacientes. 3) Cumplir con los procesos, procedimientos, guías, instructivos, formatos, protocolos que se requieran para el cumplimiento de las actividades. 4) Cumplir con los instructivos de enfermería en la realización de las actividades al usuario y realización de los registros de enfermería, cumpliendo con la Resolución 1995/99. 5) Presentar informes, asistir a capacitaciones y actividades según la programación institucional. Cumplimiento de los turnos establecidos por la institución de acuerdo a los cronogramas establecidos para el desarrollo de las actividades pertinentes con el objeto del contrato. 6) Cumplir con las disposiciones respectivas de seguridad del paciente. 7) Confidencialidad de la información que maneja de acuerdo al desarrollo de las actividades, cumplimiento de las directrices institucionales según el caso. 8) Aplicar las políticas de calidad de la institución participando activamente en los procesos del sistema de gestión de calidad institucional. 9) Prestar apoyo en los diferentes servicios asistenciales cuando se requiera. 10) Las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Entregar al supervisor, un informe mensual sobre la ejecución de la orden. 2). Ejercer el auto control en sus actividades 3). Ejecutar íntegra, efectiva y oportunamente las actividades descritas, contando con los elementos de protección personal y observando las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en los reglamentos y por las autoridades respectivas para el desarrollo de las actividades contratadas. 4). Colaborar con la SUB RED NORTE E.S.E., para que la orden se cumpla dentro de las mejores condiciones de calidad, eficacia, eficiencia y economía con aplicación de las normas administrativas y asistenciales de la entidad que se requieran. 5). Desarrollar en forma personal, autónoma, eficiente y correctamente el objeto de la presente orden, con el fin de lograr un eficiente desarrollo de la misma. 6). El CONTRATISTA conocerá y participará del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA como parte activa del mismo, apoyando las actividades generadas desde el proceso de Gestión Ambiental. 7). EL CONTRATISTA deberá junto con el informe mensual de actividades entregar el soporte de pago – ajustado a la normativa vigente - de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL. 8). Es obligación del CONTRATISTA, responder y velar por el cuidado y debido uso de los bienes de LA SUB RED NORTE E.S.E y en caso de pérdida o daño a los elementos utilizados deberá responder por el deducible de la póliza que los ampara, si su valor fuera cubierto por ésta, o su valor total en caso de ser su valor menor al deducible. 9). Informar con una antelación no menor a diez (10) días su intención de dar por terminada la Orden de Prestación de Servicios. De no procederse en los términos anteriores el contratista faculta a la SUB RED

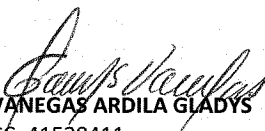
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	CODIGO : AJ-F-08-01
		VERSION : 1
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E ASESORIA JURIDICA	PÁGINA 2 DE 2
		FECHA : 29/09/2016

un valor por concepto de honorarios de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$1456000) pagaderos en mensualidades de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1365000). **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SUB RED NORTE E.S.E cancelará el valor de los honorarios al contratista mes vencido, con cargo al presupuesto asignado a la vigencia fiscal del año 2016, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1541 del 30 de septiembre de 2016 del Rubro servicios asistenciales generales – Código 321030501. **CLÁUSULA SÉPTIMA - EXENCIÓN DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** Esta orden no genera vínculo laboral alguno entre LA SUB RED NORTE E.S.E y EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a lo pactado en la cláusula quinta de esta orden. **CLÁUSULA OCTAVA – DURACIÓN.** La presente orden se extiende desde la fecha de suscripción de la misma hasta el 2 de noviembre de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad propia, se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente orden podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La Supervisión de la orden la ejercerá LIDER DEL SERVICIO DE ENFERMERIA quien se obliga a: 1) Velar que se cumpla el objeto contractual, observando calidad, eficiencia y eficacia de los servicios contratados. 2) Informar al área Jurídica oportunamente respecto a los incumplimientos de las obligaciones contractuales. 3) Realizar un seguimiento a la ejecución de la orden, atendiendo la finalidad del mismo. 4) Requerir el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Expedir constancia de cumplimiento de actividades y servicios prestados. 6) Recomendar la suscripción de órdenes adicionales o modificatorias, motivadamente. 7) En caso de requerir conceptos jurídicos especializados, lo hará saber a la Oficina Jurídica. 8) Las demás actividades propias que redunden en el cumplimiento de la orden contempladas entre otras en el Manual de Contratación y las normas vigentes como el Estatuto Anticorrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá sub contratar ni ceder esta orden de prestación de servicios a persona alguna natural ni jurídica, sin autorización previa y escrita de LA SUB RED NORTE E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso (a) en alguna causal de inhabilidad, e incompatibilidad, o conflicto de intereses consignados en los términos de Ley para suscribir la presente orden, el cual se entenderá prestado además con la firma de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de la presente orden se requiere de la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EJECUCIÓN:** Para la ejecución de la presente orden se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA SUB RED NORTE E.S.E. a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución de la presente orden, por tanto LA SUB RED NORTE E.S.E queda exonerado de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución de la presente orden. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de la presente orden los documentos técnicos y legales presentados por el CONTRATISTA y los requeridos por LA SUB RED NORTE E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se regirán por los preceptos contemplados en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS:** En el evento que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente orden, LA SUB RED NORTE E.S.E. le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%), por cada día de mora. Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado previo informe del supervisor de la orden. **PARÁGRAFO.** Las sumas correspondientes a la sanción podrán descontarse directamente de los saldos a favor de EL CONTRATISTA; o en su defecto se cobrarán por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, LA SUB RED NORTE E.S.E exigirá directamente a EL CONTRATISTA, a título de cláusula Penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden. Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto LA SUB RED NORTE le adeude a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí; y mucho menos extinguirá el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** a) Por mutuo acuerdo. b) Por incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden. c) Por fenecimiento del plazo convenido. d) Por extinción del objeto contractual. e) Por caso fortuito o fuerza mayor. **PARÁGRAFO:** Al momento de la terminación de la orden EL CONTRATISTA, deberá solicitar al supervisor de la orden la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de activos fijos, carné, tesorería, facturación, documentación o cualquier otro concepto a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 1 días de octubre de 2016.

LA SUB RED NORTE

CONTRATISTA


MARÍA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI
 Gerente


VANEGAS ARDILA GLADYS
 CC. 41528411

Sub Red Integrada Servicios de Salud Norte E.S.E.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 1873 - 2016 SUSCRITO ENTRE LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL ENGATIVÁ E.S.E. Y VANEGAS ARDILA GLADYS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARÍA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.754.728 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Unidad de Prestación de Servicios de Salud Hospital Engativá E.S.E. con Nit. 830077688-9, de conformidad con el Acuerdo N° 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá y el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., por una parte, y por la otra, **VANEGAS ARDILA GLADYS**, identificado (a) con C.C. No. **41528411**, quien actúa en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones a) Mediante Acuerdo No.641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. b) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. c) Que el acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las E.S.E. Usaqué, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar en la E.S.E. denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. d) Que cada una de las cuatro E.S.E. producto de la fusión, esto es, Sub Red de Servicios de Salud Sur E.S.E., Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán Servicios Integrales de Salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. e) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las E.S.E., se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo N° 641 de 2016. f) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las E.S.E. fusionadas. g) Que a efectos de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud de las diferentes unidades prestadoras de servicio de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se hace necesario suscribir la presente orden de prestación de servicios. Así las cosas teniendo en cuenta: 1). Que LA SUB RED NORTE, presta un servicio de salud, el cual debe ser continuo y permanente. 2). Que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, y el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, y/o aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente 3). Que LA SUB RED NORTE, podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que haya obtenido previamente varias ofertas, cuando se trate de contratos *intuitu personae*, esto es en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA. 4). Que EL CONTRATISTA reúne las condiciones y calidades para la ejecución del objeto contractual. 5). Que según lo consagrado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Manual Interno de Contratación, el régimen legal aplicable a los contratos de las E.S.E. es el del derecho privado 6). Que en virtud de lo antes expuesto hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que regulará por lo señalado en el presente clausulado y en las normas que regulan la materia en el derecho privado, en especial por el artículo 1602 y subsiguientes del derecho civil colombiano. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SIMON BOLÍVAR E.S.E.** **CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES O EVENTOS:** 1) Recibo y entrega de turno diligenciando los formatos respectivos institucionales, cumpliendo actividades básicas de enfermería de los pacientes a cargo. 2) cumplimiento del manual de bioseguridad en el servicio asignado, sensibilización en derechos y deberes a los pacientes. 3) Cumplir con los procesos, procedimientos, guías, instructivos, formatos, protocolos que se requieran para el cumplimiento de las actividades. 4) Cumplir con los instructivos de enfermería en la realización de las actividades al usuario y realización de los registros de enfermería, cumpliendo con la Resolución 1995/99. 5) Presentar informes, asistir a capacitaciones y actividades según la programación institucional. Cumplimiento de los turnos establecidos por la institución de acuerdo a los cronogramas establecidos para el desarrollo de las actividades pertinentes con el objeto del contrato. 6) Cumplir con las disposiciones institucionales de seguridad del paciente. 7) Confidencialidad de la información que maneja de acuerdo al desarrollo de las actividades, cumplimiento de las directrices institucionales según el caso. 8) Aplicar las políticas de calidad de la institución participando activamente en los procesos del sistema de gestión de calidad institucional. 9) Las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO CONFIDENCIALIDAD.** La información o documentos a que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo de LA SUB RED NORTE, y no podrá utilizarlos para fines distintos a los previstos, conservando su confidencialidad de conformidad con la ley. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** 1). Entregar al supervisor, un informe mensual sobre la ejecución del contrato. 2). Ejercer el auto control en sus actividades y presentar la programación mensual de estas dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, cuando el contrato comporte el desarrollo de actividades o metas finales y/o parciales. 3). Ejecutar íntegra, efectiva y oportunamente las actividades descritas en las obligaciones especiales y objeto del contrato, contando con los elementos de protección personal y observando las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en los reglamentos y por las autoridades respectivas para el desarrollo de las actividades contratadas. 4). Colaborar con LA SUB RED NORTE para que el contrato se cumpla dentro de las mejores condiciones de calidad, eficacia, eficiencia y economía con aplicación específica, estricta y definida en el servicio, de las normas administrativas y asistenciales de la entidad, así como de los reglamentos, manuales, protocolos, guías, procesos, procedimientos y trámites expedidos o adoptados por la entidad para el normal y debido funcionamiento de las actividades requeridas. 5). Desarrollar en forma personal, autónoma, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta las normas internas de LA SUB RED NORTE, con el fin de lograr un mejor eficiente desarrollo del presente contrato. 6). EL CONTRATISTA deberá conocer y participar del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA como parte activa del mismo, apoyando las actividades generadas desde el proceso de Gestión Ambiental. 7). EL CONTRATISTA, tendrá plena autonomía y será responsable ante LA SUB RED NORTE por el desempeño y cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades inherentes al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las cláusulas contenidas en este documento, y las legales aplicables para este tipo de contratos. 8). EL CONTRATISTA deberá junto con el informe mensual de actividades entregar el soporte de pago – ajustado a la normativa vigente - de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL. 9). Es obligación del CONTRATISTA, responder y velar por el cuidado y debido uso de los bienes de LA SUB RED NORTE y en caso de pérdida o daño a los elementos utilizados deberá responder por el deducible de la póliza que los ampara, si su valor fuera cubierto por ésta, o su valor total en caso de ser su valor menor al deducible. 10). El incumplimiento u omisión en desarrollo de las actividades que genere perjuicios económicos a la SUB RED NORTE, serán asumidos única y exclusivamente por EL CONTRATISTA, debiendo reintegrar a la SUB RED Norte la totalidad de los valores glosados por los entes a los que este vende los servicios básicos de salud. 11). Adquirir y usar los elementos de protección adecuados para los riesgos a los cuales están expuestos en el desarrollo de su objeto contractual, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para los mismos. 12). Informar con una antelación no menor a diez (10) días su intención de dar por terminada la Orden de Prestación de Servicios. De no procederse en los términos anteriores el contratista faculta a la SUB RED NORTE con la suscripción de la presente orden, la deducción de los perjuicios generados con su retiro intempestivo estimados con base en las actividades relacionadas en su programación mensual. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA SUB RED NORTE.** 1) Adoptar las medidas para mantener la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. 2) Pagar la contraprestación pactada previa certificación del supervisor de las actividades 3) Designar al supervisor del contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios tendrá un valor por concepto de honorarios de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS. (\$1365000)** **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SUB RED NORTE cancelará los honorarios del presente contrato mes vencido de acuerdo a las actividades desarrolladas, para lo cual el supervisor del contrato expedirá certificación de cumplimiento de las mismas y EL CONTRATISTA deberá presentar copia de los comprobantes de pago a salud, pensión, ARL según la Ley. **PARÁGRAFO.** Los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado a la vigencia fiscal del año 2016, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3179 del 30 de junio de 2016 del rubro Contratación Servicios Asistenciales Generales - Código 321030501. **CLÁUSULA SÉPTIMA - EXENCIÓN DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre LA SUB RED NORTE y EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a lo pactado en la cláusula quinta de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – DURACIÓN.** La presente orden se ejecutará hasta el 31 de julio de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad propia, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del contrato la ejercerá **GISELLE HAUSEUR FORERO** quien se

INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso (a) en alguna causal de inhabilidad, e incompatibilidad, o conflicto de intereses consignados en los términos de Ley para suscribir la presente orden, el cual se entenderá prestado además con la firma de la presente orden. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por el presente contrato El CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con LA SUB RED NORTE, y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo regulado para el efecto por la legislación civil, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado como honorarios. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para con LA SUB RED NORTE a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, por tanto LA SUB RED NORTE queda exonerado de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los documentos técnicos y legales presentados por el CONTRATISTA y los requeridos por LA SUB RED NORTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se regirán por los preceptos contemplados en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS:** En el evento que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, LA SUB RED NORTE le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%), por cada día de mora. Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado previa informe del Supervisor del contrato. De la multa impuesta se informará a la cámara de comercio y demás organismos competentes. **PARÁGRAFO:** Las sumas correspondientes a la sanción podrán descontarse directamente de los saldos a favor de EL CONTRATISTA; o en su defecto se cobrarán por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, LA SUB RED NORTE exigirá directamente a EL CONTRATISTA, a título de cláusula Penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto LA SUB RED NORTE le adeude a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí; y mucho menos extinguirá el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** a) Por mutuo acuerdo. b) Por incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. c) Por fenecimiento del plazo convenido. d) Por extinción del objeto contractual. e) Por caso fortuito o fuerza mayor. **PARÁGRAFO:** Al momento de la terminación del contrato EL CONTRATISTA, deberá solicitar al supervisor del contrato el certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de activos fijos, carné, tesorería, facturación, documentación o cualquier otro concepto a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, en especial las contenidas en el Código Civil y Comercial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de julio de 2016.

LA SUB RED NORTE

MARIA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI

Gerente

Sub Red Integrada Servicios de Salud Norte E.S.E.

CONTRATISTA

VANEGAS ARDILA GLADYS

Cédula: 41528411

Proyectó: Carlos Agon Llanos

Asesor Jurídico

Revisó: Carlos Agon Llanos

Asesor Jurídico